



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-869/2019

**ACTORES:** ERNESTO HOZ FLORES  
Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE  
BRAVO, VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO:** JONATHAN MÁXIMO  
LOZANO ORDÓÑEZ

**COLABORÓ:** FREYRA BADILLO  
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiocho de  
enero de dos mil veintiuno.

**ACUERDO PLENARIO** relativo al juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano<sup>1</sup> al rubro indicado,  
promovido por Ernesto Hoz Flores y otros, ostentándose con las  
siguientes calidades:

<b>Nombre</b>	<b>Localidad</b>	<b>Cargo</b>
Ernesto Hoz Flores	La Esperanza	Agente Municipal
María de los Ángeles Vallejos Celaya	Playa de Vacas	Agente Municipal
Tomás Pérez Murillo	El Tejar	Agente Municipal
Luis Domínguez López	La Bocana	Agente Municipal
Diana Cecilia Martínez Romero	Rancho del Padre	Agente Municipal
Mauro Tronco Cárcamo	Juan de Alfaro	Agente Municipal
Rafael Libreros González	La Palma	Agente Municipal

<sup>1</sup> En adelante juicio ciudadano o juicio de la ciudadanía.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

Alfredo Valdez Luna	La Esperanza	Subagente Municipal
Concepción García Muñoz	El Tejar	Subagente Municipal
Yolanda Pacheco Cansino	Rancho del Padre	Subagente Municipal
Cirilo García Cortés	Juan de Alfaro	Subagente Municipal
Iván Acosta Rivera	La Palma	Subagente Municipal
Margarita Hernández Pérez	Playa de Vacas	Subagente Municipal

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN ..... 2

ANTECEDENTES ..... 2

    I. El contexto..... 2

CONSIDERANDOS ..... 9

    PRIMERO. Actuación colegiada. .... 9

    SEGUNDO. Consideraciones de la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JE-133/2020. .... 13

    TERCERO. Materia de cumplimiento de la sentencia..... 15

    CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento. .... 31

ACUERDA ..... 42

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia dictada en el juicio ciudadano al rubro indicado derivado de que se tienen por comprobados la totalidad de los pagos adeudados a los Agentes y Subagentes municipales de Medellín de Bravo, Veracruz.

**ANTECEDENTES**

**I. El contexto.**

De las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

1. **Interposición del juicio ciudadano.** El catorce de octubre de dos mil diecinueve, diversos ciudadanos presentaron, en forma conjunta, demanda de juicio de la ciudadanía ante este Tribunal en la cual reclamaron del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, el pago de una remuneración por el desempeño de sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales.

2. **Sentencia del juicio TEV-JDC-869/2019.** El diecinueve de noviembre del referido año, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio ciudadano precisado en el proemio, en la que determinó lo siguiente:

(...)

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** la demanda respecto a las prestaciones de seguridad social reclamadas por los actores.

**SEGUNDO.** Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de reconocer y consecuentemente otorgarles a los actores una remuneración por el desempeño como Agentes Municipales.

**TERCERO.** Se **ordena**, al **Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz**, dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos de lo señalado en el apartado de "*Efectos de la sentencia*".

**CUARTO.** Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes municipales por el ejercicio del cargo.

(...)

3. **Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintiuno de enero de dos mil veinte<sup>2</sup>, José Carlos Cabrera Rendón, ostentándose con la personalidad acreditada en autos

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al dos mil veinte salvo aclaración en contrario.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

del expediente TEV-JDC-869/2019, presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional escrito de incidente de incumplimiento de la sentencia referida en el párrafo anterior, promoviendo en representación de los actores del referido expediente.

4. Dicho incidente, fue resuelto por el Pleno de este Tribunal Elector en el sentido de tener por no interpuesto el escrito incidental ya que quien lo promovió no comprobó contar con las facultades suficientes para ello.

5. **Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.** El diez de febrero, Ernesto Hoz Flores y otros, presentaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

6. Dicho incidente, fue resuelto el veintidós de mayo, en el sentido de declarar fundado el incidente y, en consecuencia, incumplida la sentencia.

7. **Medidas de contingencia sanitaria.** El veinte de marzo y dieciséis de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal, aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como los términos y plazos procesales, en el periodo del veintitrés de marzo al treinta de abril, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el COVID-19.

8. Posteriormente, se emitieron diversos Acuerdos Plenarios prorrogando la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral, con base en la información oficial emitida por las autoridades en salud.

9. De igual forma, se autorizó la celebración de sesiones a



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

distancia privadas y públicas jurisdiccionales, de asuntos radicados y debidamente integrados, en los que únicamente se encuentre pendiente la emisión de la sentencia o resolución final, y de aquellos que por su naturaleza lo requieran.

10. Asimismo, por Acuerdos Plenarios de veintisiete de noviembre y quince de enero de dos mil veintiuno, se autorizó continuar con la reanudación gradual de actividades de este órgano colegiado a partir del primero del primero de diciembre y dieciséis de enero del presente año, así como también continuar con las sesiones a distancia privadas y públicas del Pleno.

11. **Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.** El veintidós de junio, se recibió escrito signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el cual informa que derivado de la pandemia por el virus covid-19 el referido ente municipal había suspendido las labores ordinarias<sup>3</sup>.

12. **Acuerdo de Presidencia.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó, entre otras cuestiones, recepcionar la documentación remitida por la responsable al expediente en que se actúa y remitirlo a la Ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructora en el juicio de la ciudadanía en comento, para determinar lo que en derecho correspondiera<sup>4</sup>.

13. **Acuerdo de recepción y requerimiento.** El veinticuatro de julio, se requirió al Ayuntamiento responsable para que informara cuestiones relacionadas con el cumplimiento de

<sup>3</sup> Consultable a fojas 388-389.

<sup>4</sup> Consultable a foja 390.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

sentencia<sup>5</sup>.

**14. Recepción de constancias.** El treinta y uno de julio, se recibió escrito signado por el Presidente municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el cual remite el oficio girado a la tesorera municipal y su respectiva respuesta, relacionados con el cumplimiento de sentencia.

**15. Acuerdo de vista.** El once de agosto, se dio vista a los actores con la documentación remitida por la autoridad responsable.

**16. Recepción de constancias.** El veintiuno de agosto, se recibió escrito signado por el Presidente municipal del referido municipio, mediante el cual informó cuestiones relacionadas con el cumplimiento y remitió diversa documentación.

**17. Constancia de certificación.** Se recibió la constancia de certificación de treinta y uno de agosto, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante la cual hace constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se desahogara la vista otorgada a los actores mediante acuerdo de once de agosto<sup>6</sup>.

**18. Acuerdo de requerimiento.** El uno de septiembre, se requirió nuevamente al Ayuntamiento responsable con el fin de contar con la información necesaria para emitir pronunciamiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia principal.

**19. Recepción de constancias.** El once de septiembre, se recibió escrito signado por la Síndica municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el cual remite diversas constancias

---

<sup>5</sup> Consultable a fojas 429-434.

<sup>6</sup> Consultable a foja 937.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

con las que pretende acreditar el pago de las remuneraciones adeudadas a los Agentes y Subagentes municipales relativas al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

**20. Acuerdo de vista.** El uno de octubre, se dio vista a los actores con la documentación remitida por la autoridad responsable.

**21. Constancia de certificación.** Se recibió la constancia de certificación de veintitrés de noviembre, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante la cual hace constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se desahogara la vista otorgada a los actores mediante acuerdo de uno de octubre<sup>7</sup>.

**22. Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia.** El veinticuatro de noviembre, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo Plenario mediante el cual declararon incumplida la sentencia principal, así como la resolución incidental de veintidós de mayo, estableciendo una multa para los integrantes del cabildo, así como Tesorera municipal.

**23. Sentencia SX-JE-133/2020.** El once de diciembre, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>, derivado de la impugnación presentada por diversos ciudadanos en contra del acuerdo señalado en el punto anterior, emitió sentencia en el expediente SX-JE-133/2020 en el sentido de revocar el Acuerdo Plenario de veinticuatro de noviembre, ordenando a este Tribunal para que en un breve

<sup>7</sup> Consultable a foja 937.

<sup>8</sup> En adelante Sala Regional Xalapa o Sala Xalapa.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

termino realice un nuevo estudio, y, efectuara las diligencias que se consideraran necesarias.

**24. Acuerdo de turno.** El dos de diciembre, derivado de la emisión de la sentencia de la Sala Xalapa, la Magistrada Presidenta ordenó turnar el expediente a la ponencia a su cargo, para determinar lo que en derecho procediera.

**25. Recepción de constancias.** El dos, siete, once y veintitrés de diciembre, se recibieron escritos signados por la Síndica municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante los cuales remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de sentencia.

**26. Acuerdo de vista y requerimiento.** Mediante acuerdo de siete de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora dio vista a los actores con la documentación remitida por la autoridad responsable, asimismo, requirió al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, para que informara diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia principal.

**27. Recepción de constancias.** El trece de enero siguiente, se recibió el escrito signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el cual remite diversa documentación en atención al acuerdo de requerimiento señalado en el punto anterior.

**28. Acuerdo de vista.** El veintiséis de enero del presente año, se dio vista a la parte actora con la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable.

**29.** Asimismo, se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional integrara un cuaderno accesorio



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

para engrosar la documentación recibida por parte de la responsable.

**30. Constancias de certificación.** El veintisiete y veintiocho de enero del presente año, se recibieron las constancias de certificación signadas por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante las cuales hace constar que, previa búsqueda en los archivos de Oficialía de Partes, no se recibió escrito o promoción alguna por parte de los actores mediante la que desahogaran las vistas concedidas en los acuerdos de siete y veintiséis de enero.

**31. Recepción.** El veintiocho de enero, la Magistrada Instructora tuvo por recibidas las constancias de certificación de veintisiete y veintiocho de enero.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Actuación colegiada.**

**32.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>9</sup>, otorgan a las Magistradas y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

**33.** Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita

---

<sup>9</sup> Para la emisión de un pronunciamiento sobre el cumplimiento del presente asunto, se utilizará el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz vigente al momento de la presentación de la demanda que dio origen a la controversia en cuestión, hasta su eventual conclusión.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

34. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

35. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-869/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

36. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**



**MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>10</sup>.**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**Marco Normativo.**

37. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

38. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

39. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

40. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

---

<sup>10</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

pronta, completa e imparcial.

41. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup> como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

42. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

43. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha

---

<sup>11</sup> Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

determinado<sup>12</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

44. Así, la Sala Superior<sup>13</sup> estableció que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

#### **SEGUNDO. Consideraciones de la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JE-133/2020.**

45. Ahora bien, el dos de diciembre, Hipólito Deschamps Espino Barros, Hilda Nava Seseña e Hilario Gilberto Lagunes Ibáñez, en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndica

<sup>12</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

<sup>13</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

Única y Regidor Tercero, respectivamente, del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, presentaron juicio ciudadano ante la Sala Xalapa, el cual fue radicado con la clave de expediente SX-JE-133/2020.

46. Mediante su escrito de impugnación, la parte actora en dicha instancia, controvertió el Acuerdo Plenario de veinticuatro de noviembre, emitido por la Magistrada y Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral en el expediente al rubro indicado, en el que se les impuso una multa consistente en veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), al tener por incumplida la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como el incidente de incumplimiento de sentencia de veintidós de mayo, en el que se ordenó al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, que presupuestara y realizara el pago de remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al año dos mil diecinueve.

47. Al respecto, la Sala Regional Xalapa determinó, en esencia, que resultaba fundado el agravio expuesto por los actores en esa instancia, relacionado con la falta de exhaustividad en la valoración probatoria de las documentales aportadas por el Ayuntamiento responsable.

48. Asimismo, estableció que este Tribunal no concatenó los elementos de prueba que obraban dentro del sumario para determinar si se estaba dando cumplimiento o no a lo ordenado en su sentencia y resolución incidental y, ante la duda, éste Tribunal se encontraba en posibilidades de requerir de nueva cuenta al Ayuntamiento para que explicara las constancias remitidas como prueba.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

49. En ese sentido, ordenó los siguientes efectos:

(...)

**QUINTO. Efectos de la sentencia**

- Se **revoca** el Acuerdo Plenario impugnado.
- Se **revoca** la multa impuesta de manera individual a los integrantes del Ayuntamiento consistente en veinticinco Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$2,172.00 (dos mil ciento setenta y dos pesos 00/100 m.n.).
- Se **ordena** al Tribunal Electoral de Veracruz para que, en un breve término, emita otro Acuerdo Plenario en donde realice un nuevo estudio y analice de manera integral las constancias que le fueron aportadas por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz; tomando en consideración la documentación remitida a esta Sala Regional por el referido Ayuntamiento.
- El Tribunal local, conforme a sus facultades y atribuciones, podrá realizar las diligencias que considere pertinentes para allegarse de mayores elementos probatorios.
- Se **ordena** al Tribunal local que, una vez que emita el nuevo acuerdo plenario, **informe** a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que aquello ocurra; esto, con fundamento en el artículo 92, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

50. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, procede a valorar nuevamente todos los medios probatorios aportados (antes y después de la emisión de la sentencia referida) por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, a fin de determinar lo que en derecho corresponda de acuerdo con las consideraciones señaladas en la citada ejecutoria.

**TERCERO. Materia de cumplimiento de la sentencia.**

51. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-869/2019

Tribunal al momento de emitir sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve en el juicio ciudadano TEV-JDC-869/2019 en la que se determinó que los actores son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como Agentes y Subagentes municipales pertenecientes a Medellín de Bravo, Veracruz<sup>14</sup>; en razón de ello se ordenaron los siguientes efectos:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del

---

<sup>14</sup> Asimismo, al resto de los agentes y subagentes municipales pertenecientes a dicho municipio.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

**d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

**e) El Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz**, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

**f) El Congreso del Estado** deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

Para los efectos precisados, se apercibe al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, que de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

(...)

**52.** Aunado a lo anterior, el veintidós de mayo, este Tribunal resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por los incidentistas, en el sentido de declararlo fundado y en consecuencia incumplida la sentencia, y por tanto, se estimó procedente establecer los siguientes efectos:

(...)

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-869/2019

a) Al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz para que a la brevedad posible, tomando en consideración las medidas implementadas ante la actual contingencia sanitaria que se presenta en el país, de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la resolución.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidenta, Síndico y Regidores**, así como a la **Tesorera Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

c) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; esto, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, remitiendo copia certificada de dicho documento.

d) El Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas a que ello ocurra**.

(...)

### Documentación recabada en el sumario

53. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como de la resolución incidental de veintidós de mayo, el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, remitió la siguiente documentación:

- El veintidós de junio y diecisiete de julio, el Ayuntamiento responsable informo que derivado de la pandemia derivada por el virus sars-cov2 (covid-19), las actividades ordinarias



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

del Ayuntamiento se encontraban suspendidas, en ese sentido, hasta en tanto las autoridades de salud y el semáforo lo permitiera se efectuarían las actuaciones tendientes al cumplimiento.

- El escrito recibido el treinta y uno de julio, signado por el Presidente municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el cual informa que giró instrucciones a la Tesorera municipal para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, y que, una vez que se modifique el color rojo de su municipio del semáforo epidemiológico se convocará a sesión de cabildo a fin de autorizar la modificación presupuestal respectiva.
  - Asimismo, anexó el oficio PM/649/2020 de siete de julio, signado por el Presidente municipal, dirigido a la Tesorera municipal, mediante el cual le instruye realizar lo financieramente y administrativamente conducente, a fin de modificar el presupuesto correspondiente al dos mil veinte, así como realizar los pagos de salario y aguinaldo a los Agentes y Subagentes municipales del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
  - Además, remitió el oficio TES/113/2020 de quince de julio, signado por la Tesorera municipal y dirigido al Presidente municipal, en atención al oficio señalado en el párrafo anterior mediante el cual informo que, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, proponía establecer un monto mensual a cada agente y subagente por la cantidad de \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.), el

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-869/2019

cual corresponde al salario mínimo vigente en el año dos mil diecinueve, misma que será pagada con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)<sup>15</sup>.

En tales circunstancias, correspondería a cada agente y subagente la cantidad líquida de \$38,505.00 (treinta y ocho mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.), incluido aguinaldo correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve. Por lo anterior, dispuso que se erogarían pagos quincenales de \$4,278.33 (cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.) a partir de la segunda quincena de agosto.

- El escrito recibido el veintiuno de agosto, signado por el Presidente municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el cual remite la siguiente documentación:
  - Copia certificada del acta de cabildo número 118 de dieciocho de agosto, por la cual se autorizó la modificación al FORTAMUN-DF, en la que se determinó una partida para el pago de remuneraciones ordenadas. Asimismo, se aprobó la propuesta realizada por la Tesorería del Ayuntamiento consistente en dotar de una remuneración neta mensual por el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve por la cantidad de \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100 m.n.) a cada Agente y Subagente municipal.

---

<sup>15</sup> En adelante FORTAMUN-DF.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

- El oficio TESO/119/2020 dirigido al Presidente del Congreso del Estado mediante el cual informó la modificación al FORTAMUN-DF.
- El acuse de recibo de documentos número 20200820173005117 del Sistema de Información Financiera y Obra Pública del Congreso del Estado.
- El escrito recibido el once de septiembre, signado por la Síndica municipal del referido Ayuntamiento, mediante el cual remite diversas constancias del archivo "LAYOUT DE NÓMINA DEL BANCO BBVA".

54. Ahora bien, como ya fue señalado en el apartado de antecedentes, el veinticuatro de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió Acuerdo Plenario sobre el cumplimiento de la sentencia, mismo que fue revocado por la Sala Regional Xalapa mediante sentencia SX-JE-133/2020. No obstante, el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, remitió la documentación que se enlista a continuación relacionada con el cumplimiento:

- El escrito recibido el dos de diciembre, signado por la Síndica municipal, mediante el cual remite la siguiente documentación:
  - Los oficios PM/736/2020, dirigidos a los integrantes del cabildo municipal, mediante los cuales se les convoca a la sesión de cabildo de dos de diciembre, llevada a cabo para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal el veinticuatro de noviembre mediante Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de la sentencia principal.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

- El oficio RH/0745/2020 de primero de diciembre signado por el Director de Recursos Humanos del referido Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le informa que a la fecha de la emisión del oficio de referencia habían sido pagas los sueldos de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes a dos mil diecinueve. Asimismo, anexó desgloses de pagos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- Los oficios PM/738/2020, de uno de diciembre, signados por el Presidente municipal y dirigidos a los integrantes del Ayuntamiento, mediante los cuales, en alcance a la convocatoria descrita en líneas anteriores, les es anexada la relación de los pagos efectuados a los agentes y subagentes municipales.
- El escrito recibido el siete de diciembre, signado por la Síndica municipal mediante el cual remite diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia principal:
  - El oficio TESO/0181/2020 de cuatro de diciembre, signado por el Tesorera Municipal mediante el cual remite a la Síndica Única copia certificada de las relaciones de entrega de tarjetas de nómina BBVA a los agentes y subagentes de treinta y uno de enero y veintisiete de febrero, tramitadas para el pago de sus salarios, con la firma de recepción de los agentes y subagentes y sus respectivas credenciales de elector.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Copia certificada de los oficios del RH/041/2020 al RH/051/2020 de diecisiete de febrero, dirigidos a los subagentes municipales, mediante los cuales se les solicita la documentación necesaria para darlos de alta en la plantilla de personal en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

- El escrito signado por la Síndica municipal , recibido el once de diciembre, mediante el cual remite la siguiente documentación:
  - El acta de sesión de cabildo número 98, mediante la cual se aprueba la modificación del presupuesto de egreso dos mil veinte.
  - El acta de sesión de cabildo número 101 de tres de febrero, mediante la cual aprobaron la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte para realizar el pago correspondiente a los subagentes municipales.
  - El acta de sesión de cabildo 118 de dieciocho de agosto, por la cual se autorizó la modificación al Presupuesto correspondiente al Ejercicio dos mil veinte, la cual ya había sido remitida con anterioridad el veintiuno de agosto.
  - El acta de sesión de cabildo número 128 de dos de diciembre, mediante cual aprobaron las acciones a implementar para dar cumplimiento al Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal el veinticuatro de noviembre, acordando requerir a los agentes y subagentes para el efecto de que mediante escrito

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

dieran cuenta de los pagos efectuados correspondientes a los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

- El oficio RH 55/2020, signado por el Director de Recursos Humanos y dirigido al Presidente municipal, mediante el cual le informa que ante la negativa por parte de los agentes y subagentes de firmar los recibos de nómina se les giró una circular para notificarles que a partir de la primera quincena de diciembre, los pagos de sus salarios serían realizados vía cheque. Asimismo, anexa veintitrés circulares dirigidas a los agentes y subagentes pertenecientes a dicho municipio.
- El oficio RH/075/2020, mediante el cual el titular de Recursos Humanos informa al Presidente que a la fecha de la emisión de dicho oficio han sido pagadas todas las remuneraciones a los Agentes y Subagentes municipales.
- Las relaciones de pagos a los agentes y subagentes de Medellín de Bravo, Veracruz, correspondientes a los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- Copia certificada movimientos bancarios efectuadas en favor de diversos agentes y subagentes, realizados en el plazo de enero a noviembre, así como de consultas de diversas dispersiones efectuadas a través de la plataforma del banco BBVA.
- El veintitrés de diciembre, se recibió escrito signado por la Síndica municipal , mediante el cual remitió la siguiente



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

documentación:

- La relación de pagos por el ejercicio dos mil diecinueve, efectuados a los Agentes y Subagentes municipales en atención a la sentencia principal.
- Los recibos de nómina en favor de diversos agentes y subagentes, correspondientes de la segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre, respecto de los agentes y subagentes que se enlista a continuación:

TABLA 1			
NO.	Agentes y subagentes	Fecha de recibos de nómina (CFDI)	Importe
1	Mauro Tronco Cárcamo	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
2	Mayolo Casarín Pérez	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
3	Alfonso Franco López	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
4	Héctor Luna Molina	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
5	Moisés Osorio Acevedo	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

<b>TABLA 1</b>			
<b>NO.</b>	<b>Agentes y subagentes</b>	<b>Fecha de recibos de nómina (CFDI)</b>	<b>Importe</b>
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
6	Luis Serrano Lara	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
7	Ramiro Vera Mendoza	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
8	Nemesio Lagunés Utrera	16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
9	Rigoberto Molina Luna	01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
10	Amado Montalvo Morales	01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
11	Jesús Rojas Amador	01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
12	Maricruz Gómez Mora	01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TABLA 1			
NO.	Agentes y subagentes	Fecha de recibos de nómina (CFDI)	Importe
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33

55. Ahora bien, el siete de enero del presente año se tuvo por recibida la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable a partir del dos de diciembre, que se refirió con anterioridad, asimismo, se dio vista con dicha documentación a los actores, así como a los demás interesados y se requirió al Ayuntamiento de Medellín de Bravo informara y remitiera diversa documentación necesaria para emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia principal.

56. En atención a lo anterior, el trece de enero se recibió escrito signado por la Síndica municipal mediante el cual informo que se realizó la modificación presupuestal dos mil veinte en términos de las sesiones de cabildo 101 y 102, así como que los recibos de pago remitidos el veintitrés de noviembre corresponden al pago retroactivo de dos mil diecinueve.

57. Aunado a lo anterior, aclaró a este Tribunal que el resultado de la suma de las remuneraciones comprobadas mediante los recibos de nómina remitidos el veintitrés de diciembre corresponden al pago de las remuneraciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

58. Asimismo, remitió la documentación y los comprobantes de

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

pago que se enlistan a continuación:

- Acuse de recibo ACR/105/2020/02/OM/18-18022020 con fecha de recepción de dieciocho de febrero, en el que se advierte que remitió al Congreso del Estado una modificación presupuestaria, una modificación a la plantilla de personal y la plantilla de personal.
- Las actas de cabildo 101 y 102 mediante las cuales se aprobó la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte y la modificación a la plantilla de personal incorporando a los agentes y subagentes municipales, respectivamente.
- El presupuesto de egresos modificado y la plantilla de personal con fecha de elaboración de tres de febrero.
- Copia certificada de los recibos de nómina (CFDI) solicitados en el acuerdo referido, ya que el veintitrés de diciembre, solo fueron remitidos los comprobantes de pago de la mitad de agentes y subagentes, en esa tesitura, en el acuerdo de requerimiento referido se especificó al Ayuntamiento los comprobantes de pago faltantes, así como los agentes y subagentes de los cuales no se había recibido recibo de nómina alguno, en esa tesitura la responsable remitió los que se enlistan a continuación:

<b>TABLA 2</b>			
<b>NO.</b>	<b>Agentes y subagentes</b>	<b>Fecha de recibos de nómina (CFDI)</b>	<b>Importe</b>
1	Tomas Pérez Murillo	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TABLA 2			
NO.	Agentes y subagentes	Fecha de recibos de nómina (CFDI)	Importe
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
2	Mauro Tronco Cárcamo	16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
3	Rafael Libreros González	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
4	Diana Cecilia Martínez	01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
		17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
5	María de los Ángeles Vallejo	01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
		17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
6	Mayolo Casarín Pérez	01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
7	Ernesto Hoz Flores	01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
		17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
8	Alfonso Franco López	01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
9	Héctor Luna Molina	16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
10	Moisés Osorio Acevedo	16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
11	Luis Domínguez López	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**



TABLA 2			
NO.	Agentes y subagentes	Fecha de recibos de nómina (CFDI)	Importe
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
12	Luis Serrano Lara	16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
13	Ramiro Vera Mendoza	16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
14	Margarita Hernández Pérez	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
		15	Cirilo García Cortez
01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33		
16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33		
01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33		
16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33		
01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33		
16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33		
01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33		
16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33		
16	Concepción García Muñoz		
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
		17	Yolanda Pacheco Cancino
01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33		
16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33		
01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33		
16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33		
01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33		
16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33		
01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33		
16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33		
18	Iván Acosta Rivera		
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
		19	Nemesio Lagunés Utrera
20	Alfredo Valdez Luna	17/08/2020 al 31/08/2020	\$4,278.33
		01/09/2020 al 15/09/2020	\$4,278.33
		16/09/2020 al 30/09/2020	\$4,278.33
		01/10/2020 al 15/10/2020	\$4,278.33



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TABLA 2			
NO.	Agentes y subagentes	Fecha de recibos de nómina (CFDI)	Importe
		16/10/2020 al 31/10/2020	\$4,278.33
		01/11/2020 al 15/11/2020	\$4,278.33
		16/11/2020 al 30/11/2020	\$4,278.33
		01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
21	Rigoberto Molina Luna	16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
22	Amado Montalvo Morales	01/12/2020 al 15/12/2020	\$4,278.33
		16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
23	Jesús Rojas Amador	16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33
24	Maricruz Gómez Mora	16/12/2020 al 31/12/2020	\$4,278.33

- Asimismo, remitió nuevamente los recibos de nómina (CFDI) recibidos el veintitrés de diciembre, correspondientes a diversos agentes y subagentes efectuados de la segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre<sup>16</sup>.
- Además, remitió la relación de pagos desglosada correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte.

59. Documentales públicas que de conformidad con lo establecido en los artículos 359 fracción I, en relación con el segundo párrafo del 360 del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren.

#### CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

60. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, concatenando las documentales aportadas por la autoridad responsable, se cuenta con plena certeza de lo que a continuación se relata.

61. Se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro

<sup>16</sup> Los cuales fueron enlistados en la **Tabla 1**.

**ACUERDO PLENARIO**  
**TEV-JDC-869/2019**

indicado, así como la resolución incidental de veintidós de mayo, por parte del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en relación con realizar los pagos de las remuneraciones adeudadas a los Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, como se explica a continuación.

62. En efecto, como ya se precisó, las **obligaciones** establecidas en la sentencia de diecinueve de noviembre del referido año, a cargo del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, consistían en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, y los parámetros establecidos en la sentencia de mérito, modificar el presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del primero de enero del referido año, y remitir dicha modificación al Congreso del Estado para su pronunciamiento e informar a este Tribunal al respecto, así como la comprobación de los pagos respectivos.

63. Asimismo, mediante incidente de incumplimiento de sentencia dictado el veintidós de mayo, el Pleno de este Tribunal determinó tener por fundado el incidente y en consecuencia como incumplida la sentencia, derivado de la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado por parte del Ayuntamiento responsable.

64. En esa tesitura, este Tribunal consideró que al ser un hecho notorio que el ejercicio fiscal dos mil diecinueve ya había concluido, resultaría imposible para la autoridad responsable



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

realizar la modificación presupuestal ordenada al presupuesto de egresos dos mil diecinueve.

65. En ese sentido, se ordenó al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal dos mil veinte, de tal manera que en él se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia y, al Congreso del Estado, en pronunciarse respecto al presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

#### **Caso concreto**

66. Ahora bien, como ha quedado establecido, derivado de los requerimientos emitidos por la Magistrada Instructora, el Ayuntamiento responsable remitió diversa documentación; en lo que interesa, mediante escrito de siete de diciembre se recibió lo siguiente:

- El oficio TESO/0181/2020 de cuatro de diciembre, signado por el Tesorera Municipal mediante el cual remite a la Síndica Única copia certificada de las relaciones de entrega de tarjetas de nómina BBVA a los agentes y subagentes de treinta y uno de enero y veintisiete de febrero, tramitadas para el pago de sus salarios, con la firma de recepción de los agentes y subagentes y sus respectivas credenciales de elector.

67. Asimismo, el once de diciembre, remitió lo siguiente:

- El acta de sesión de cabildo número 101 de tres de febrero, mediante la cual aprobaron la modificación al

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-869/2019

presupuesto de egresos dos mil veinte para realizar el pago correspondiente a los subagentes municipales.

- El acta de sesión de cabildo 118 de dieciocho de agosto<sup>17</sup>, por la cual se autorizó la modificación al presupuesto correspondiente al ejercicio dos mil veinte, asimismo, se determinó una partida para el pago de remuneraciones ordenadas. Además, se aprobó la propuesta realizada por la Tesorería del Ayuntamiento consistente en dotar de una remuneración neta mensual por el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve por la cantidad de \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100 m.n.) a cada Agente y Subagente municipal.

En consecuencia, correspondería a cada agente y subagente la cantidad líquida de \$38,505.00 (treinta y ocho mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.), incluido aguinaldo correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve. Por lo anterior, se acordó que se erogarían pagos quincenales de \$4,278.33 (cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 33/100 m.n.) a partir de la segunda quincena de agosto de dos mil veinte.

68. Aunado a lo anterior, el veintitrés de diciembre el Ayuntamiento responsable remitió los comprobantes de pago de diversos agentes y subagentes efectuados de la segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre por la cantidad de \$4,278.33 (cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 33/100 m.n.)<sup>18</sup>.

69. Ahora bien, derivado de que no se contaban con las constancias suficientes para emitir un pronunciamiento sobre el

---

<sup>17</sup> Misma que ya había sido remitida el veintiuno de agosto.

<sup>18</sup> Véase Tabla 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

cumplimiento de la sentencia principal, el siete de enero de la presente anualidad, se requirió a la autoridad responsable para que informara, entre otras cosas, si había realizado la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, aprobada mediante sesión de cabildo 101 de tres de febrero.

70. Al respecto, el trece de enero la responsable informó que sí se había realizado la modificación presupuestal referida, para comprobar lo anterior, remitió el presupuesto de egresos dos mil veinte modificado y la plantilla de personal, con fecha de elaboración de tres de febrero de dos mil veinte.

71. Asimismo remitió el acta de sesión de cabildo número 102 de cuatro de febrero en la que se advierte que se aprobó la modificación a la plantilla de personal del ejercicio dos mil veinte, contemplando a los agentes y subagentes municipales.

72. No obstante, de la plantilla de personal remitida por la Síndica municipal, adjunta al presupuesto de egresos modificado, no se advierte que se vea reflejado lo aprobado mediante sesión de cabildo 102 incorporando a los agentes y subagentes.

73. Ahora bien, el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, el trece de enero, también remitió los recibos de nómina, respecto del resto de los Agentes y Subagentes municipales que se enlistan en la Tabla 2<sup>19</sup>.

74. En esa tesitura, este Tribunal considera que de las documentales remitidas por la autoridad responsable y descrita

---

<sup>19</sup> Conforme a lo establecido en el acuerdo de requerimiento de siete de enero, además, cabe resaltar que el Ayuntamiento responsable remitió nuevamente las constancias de pago que ya habían sido recibidas el veintitrés de diciembre, es decir, remitió los recibos de nómina (CFDI) de todos los agentes y subagentes efectuados de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

con anterioridad se desprende lo siguiente.

75. Del presupuesto de egresos modificado remitido el trece de enero del presente año, no se advierte que se haya contemplado como obligación o pasivo las remuneraciones adeudadas a los agentes y subagentes por el ejercicio dos mil diecinueve, o que se haya incorporado a la plantilla de personal a los agentes y subagentes, por tanto, no se tiene constancias plena con la que se acredite que la autoridad responsable haya realizado la modificación presupuestal ordenada en la resolución incidental de veintidós de mayo.

76. No obstante, este Tribunal Electoral **tiene por acreditado el pago a todos los Agentes y Subagentes municipales pertenecientes a Medellín de Bravo, Veracruz**, efectuados a través de transferencia bancaria<sup>20</sup> de las remuneraciones correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

77. Ello, en atención a que obran en autos los comprobantes de pagos en favor de **todos** los agentes y subagentes, los cuales fueron efectuados desde la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de dos mil veinte conforme a lo acordado en el acta de sesión de cabildo 118 de dieciocho de agosto, en la que se aprobó el pago de una remuneración neta mensual por el ejercicio dos mil diecinueve por la cantidad de \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100 m.n.) a cada Agente y Subagente municipal.

78. Además, en la referida acta de cabildo, se aprobó el pago de aguinaldo del ejercicio dos mil diecinueve, que si bien no fue ordenado mediante la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento responsable, conforme a su

---

<sup>20</sup> A las tarjetas de nómina entregadas a los agentes y subagentes municipales, de los cuales consta en autos la relación de recepción de las mismas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

propia autonomía consideró procedente contemplar un aguinaldo de \$1,540.20 (mil quinientos cuarenta pesos 20/100 M.N.).

79. En consecuencia, se aprobó que correspondería a cada agente y subagente la cantidad líquida de \$38,505.00 (treinta y ocho mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.). Por lo anterior, se acordó que se erogarían pagos quincenales de \$4,278.33 (cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 33/100 m.n.) a partir de la segunda quincena de agosto de dos mil veinte, los cuales, conforme a los comprobantes de pago (CFDI), a la fecha de la emisión del presente Acuerdo Plenario, ya fueron efectuados.

80. Asimismo, mediante escrito recibido el once de enero del presente año, el Ayuntamiento responsable aclaró a este órgano jurisdiccional que dichos pagos sólo corresponden al ejercicio dos mil diecinueve.

81. En ese sentido, si bien, en la sentencia principal este Tribunal ordenó que se hiciera una modificación al presupuesto de egresos dos mil diecinueve, incluyendo a todos los agentes y subagentes municipales, y, posteriormente, mediante incidente de veintidós de mayo, se ordenó al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, dado que el ejercicio fiscal dos mil diecinueve ya se encontraba concluido, modificar el presupuesto de egresos dos mil veinte incluyendo como obligación o pasivo los pagos adeudados a los agentes y subagentes por el ejercicio dos mil diecinueve, modificaciones que el Ayuntamiento responsable no comprobó haber realizado.

82. Lo cierto es que, las mismas tenían como finalidad **asegurar el pago** a los servidores públicos referidos por el ejercicio de su cargo, el cual, conforme a las constancias remitidas ya se encuentra acreditado.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

83. Aunado a lo anterior, es un hecho notorio para este Tribunal que los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte ya concluyeron, por tanto, resultaría imposible para la autoridad responsable realizar las modificaciones presupuestales ordenadas.

84. Asimismo, este Tribunal considera que el pago realizado a los Agentes y Subagentes municipales pertenecientes a Medellín de Bravo cumple con los parámetros establecidos en la sentencia principal, consistentes en ser proporcional a sus responsabilidades, considerando que se tratan de servidores públicos auxiliares, no es mayor al recibido por la sindicatura y regidurías y es mayor al salario mínimo vigente para el dos mil diecinueve.

85. Lo anterior, ya que, según lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos<sup>21</sup>, el salario mínimo aprobado para el ejercicio dos mil diecinueve era equivalente a \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.) diarios, cantidad equivalente a \$3,80.40 (tres mil ochenta pesos 40/100M.N.) mensuales, y que arroja un total de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) anuales.

86. En esa tesitura, ya que la suma de la cantidad otorgada a cada agente y subagente, conforme a lo establecido en los comprobantes de pago (CFDI), corresponde a \$38,505.00 (treinta y ocho mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.), es decir, cantidad mayor al salario mínimo de dos mil diecinueve, este Tribunal puede tener por acreditado el pago anual de las remuneraciones adeudadas por el ejercicio dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en las Tablas 1 y 2, en las que se

---

<sup>21</sup>

Consultable en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019\\_Salarios\\_Minimos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019_Salarios_Minimos.pdf)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

enlistan a los veinticuatro agentes y subagentes y los pagos que les fueron efectuados por el ejercicio de su cargo, en términos de lo ordenado por la sentencia de mérito.

87. Por otra parte, mediante acuerdos dictados por la Magistrada Instructora el uno de octubre, siete y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte actora, así como a los demás interesados con las documentales remitidas por el Ayuntamiento responsable, no obstante, ninguna de ellas fueron desahogadas, situación que se corrobora con la constancia de certificación de veintitrés de noviembre y veintisiete de enero del presente año, signadas por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

88. No pasa por desapercibido, que el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, para acreditar el cumplimiento de la sentencia y la resolución incidental remitió diversa documentación relacionada con movimientos bancarios, circulares a los agentes y subagentes y comprobantes de los mismos pago que se acreditaron mediante los comprobantes de CFDI (que ya han sido motivo de pronunciamiento); sin embargo, conforme al artículo 357, primer párrafo, del Código Electoral y a los principios de idoneidad, pertinencia y suficiencia de la prueba, este Tribunal Electoral prescinde de su análisis en lo individual, dado que a ningún fin práctico conllevaría su estudio, partiendo de que en el presente acuerdo se está declarando el cumplimiento efectivo y material de las remuneraciones a las que se ha condenado a la autoridad responsable<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> En relación con los términos de idoneidad y pertinencia de la prueba conviene retomar los términos de E. J. Couture quien afirma: "prueba pertinente, es aquella que versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamente objeto de prueba. Prueba

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-869/2019

89. Por ende, con base en los principios antes mencionados, este órgano jurisdiccional se encuentra facultado para depurar los elementos de prueba, sin que ello represente tampoco una vulneración a los derechos de los actores, toda vez que, la totalidad de la documentación remitida por la autoridad municipal les fue puesta a vista, sin que hayan expuesto inconformidad alguna al respecto.

90. En esa tesitura, este Tribunal considera que, derivado del estudio de la documentación comprobatoria que se ha expuesto en líneas precedentes, lo procedente es tener por **cumplida** la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como la resolución incidental de veintidós de mayo, por parte del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, dado que la autoridad responsable realizó el pago correspondiente de enero a diciembre del ejercicio fiscal respectivo, respecto de **todos** los Agentes y Subagentes municipales pertenecientes al referido municipio.

### Exhorto al Congreso

91. Por otra parte, si bien en la sentencia principal se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes municipales por el ejercicio de su cargo.

92. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad

---

impertinente es, por el contrario, aquella que no versa sobre las proposiciones y hechos que no son objeto de demostración. Eduardo J. Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Edic. de Palma, 1964, 3ª Edic. pág. 238



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

jurisdiccional.

93. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias en los juicios TEV-JDC-675/2019<sup>23</sup> Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019<sup>24</sup>, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020 de manera directa se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos.

94. En ese sentido, se considera que lo idóneo para este Tribunal, es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó.

95. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que, incluso, pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

96. En ese sentido, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

97. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en

<sup>23</sup> Dictada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

<sup>24</sup> Dictada el seis de julio del año en curso.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**

derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento.

98. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

99. Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-869/2019**, así como la resolución incidental de veintidós de mayo de dos mil veinte, por parte del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz.

**NOTIFÍQUESE;** por **oficio**, al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, a través de los integrantes del Cabildo Municipal (Presidente, Síndica y Regidores), así como a la Tesorera Municipal y a la Sala Regional Xalapa con copia certificada del presente Acuerdo Plenario; **personalmente** a los actores; y por **estrados** a los demás interesados; asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral. Lo anterior, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 143, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrante del Tribunal Electoral de

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-869/2019**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz quien emite voto concurrente, ante, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**

**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz.**  
Magistrada del Tribunal Electoral de Veracruz

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MAGISTRADA TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; 25, 26, 27 Y 40, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, EMITIDO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEV-JDC-869/2019.**

Con el debido respeto a la Magistrada Ponente y Magistrado, me permito formular **voto concurrente** en el presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia al rubro citado, por las siguientes razones.

**I. Antecedentes.**

1. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, diversas ciudadanas y ciudadanos presentaron, en forma conjunta, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante este Tribunal Electoral, en la cual reclamaron al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, el pago de una remuneración por el desempeño de sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales; en razón de lo anterior, en su momento, se ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-869/2019.**

2. El diecinueve de noviembre del referido año, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el referido juicio de la ciudadanía, en el que determinó, en esencia, que las y los actores son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen derecho a recibir una remuneración por el desempeño

**VOTO CONCURRENTENTE**  
**TEV-JDC-869/2019**

de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes a dicho Ayuntamiento; en consecuencia, se ordenaron los efectos siguientes:

“(…)

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

*c) Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.*

*d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.*



TRIBUNAL  
ELECTORAL DE

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-563/2020

e) El Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

Para los efectos precisados, se apercibe al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, que de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

(...)"

3. Posteriormente, el veintidós de mayo de dos mil veinte, este Tribunal resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-869/2019-INC-2**, promovido por las y los incidentistas, en el sentido de declararlo fundado y en consecuencia tener por incumplida la sentencia y, por tanto, se estimó procedente establecer los siguientes efectos:

"(...)

a) Al **Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz** para que a la brevedad posible, tomando en consideración las medidas implementadas ante la actual contingencia sanitaria que se presenta en el país, de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la resolución.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las**

**VOTO CONCURRENTENTE**  
**TEV-JDC-869/2019**

*veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.*

*Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidenta, Síndico y Regidores**, así como a la **Tesorera Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.*

*c) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; esto, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*d) El Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas a que ello ocurra**.  
(...)”*

4. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo Plenario mediante el cual declaró incumplida la sentencia principal así como la resolución incidental de veintidós de mayo de dos mil veinte, estableciendo una multa consistente en **VEINTICINCO UMAS** para las y los integrantes del Cabildo, así como la Titular de la Tesorería municipal.

5. Inconformes con lo anterior, el Presidente Municipal, la Síndica y el Regidor Tercero, todos del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, promovieron Juicio Electoral ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, el cual se radicó bajo la clave **SX-JE-133/2020**, en contra del acuerdo señalado en el punto anterior, mismo que fue resuelto el once de diciembre de dos mil veinte, en el que determinó los siguientes efectos:

---

<sup>1</sup> En adelante Sala Regional Xalapa del TEPJF.



TRIBUNAL  
ELECTORAL DE

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-563/2020**

“(...)

**QUINTO. Efectos de la sentencia**

- Se **revoca** el Acuerdo Plenario impugnado.
- Se **revoca** la multa impuesta de manera individual a los integrantes del Ayuntamiento consistente en veinticinco Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$2,172.00 (dos mil ciento setenta y dos pesos 00/100 m.n.).
- Se **ordena** al Tribunal Electoral de Veracruz para que, en un breve término, emita otro acuerdo plenario en donde realice un nuevo estudio y analice de manera integral las constancias que le fueron aportadas por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz; tomando en consideración la documentación remitida a esta Sala Regional por el referido Ayuntamiento.
- El Tribunal local, conforme a sus facultades y atribuciones, podrá realizar las diligencias que considere pertinentes para allegarse de mayores elementos probatorios.
- Se **ordena** al Tribunal local que, una vez que emita el nuevo acuerdo plenario, **informe** a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que aquello ocurra; esto, con fundamento en el artículo 92, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)”

**(Lo subrayado es propio de la suscrita)**

6. En cumplimiento a lo anterior, el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo Plenario **TEV-JDC-869/2019**, en el que esencialmente determinó que, en el Presupuesto de Egresos modificado el tres de febrero de dos mil veinte, no se advirtió que se haya contemplado como obligación o pasivo las remuneraciones adeudadas a las y los Agentes y Subagentes Municipales en el ejercicio dos mil diecinueve o que se haya incorporado a la plantilla de personal a los mismos; por lo que “...no se tienen constancias plenas...” para acreditar que la responsable haya realizado la modificación que se le ordenó en la resolución incidental de

**VOTO CONCURRENTENTE**  
**TEV-JDC-869/2019**

veintidós de mayo de dos mil veinte.

7. De la misma forma, el Acuerdo sostiene que, no se comprueba que el Ayuntamiento responsable haya realizado las modificaciones al Presupuesto de Egresos de dos mil veinte para incluir como obligación de pasivos, para dicho ejercicio, los pagos adecuados a las y los Agentes y Subagentes Municipales, derivado de lo ordenado por este Tribunal Electoral en la resolución incidental **TEV-JDC-869/2019-INC-2**, en virtud de que el ejercicio dos mil diecinueve a la fecha ha concluido.

8. Aunado a lo anterior, el Acuerdo Plenario en análisis, refiere que **prescinde de analizar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados a las y los Agentes y Subagentes Municipales, así como los movimientos bancarios y circulares dirigidas a las y los accionistas**, porque *“...conforme al artículo 357, primer párrafo, del Código Electoral y a los principios de idoneidad, pertinencia y suficiencia de la prueba, ...a ningún fin práctico conllevaría su estudio, partiendo de que en el presente acuerdo se está declarando el cumplimiento efectivo y material de las remuneraciones a las que se ha condenado a la autoridad responsable.”*, y que esto no vulnera los derechos de las y los actores porque dicha documentación ya *“...les fue puesta a vista, sin que hayan expuesto inconformidad alguna al respecto...”*.

**I. Razones de mi disenso.**

En principio, si bien comparto el sentido del Acuerdo Plenario para tener por cumplida la sentencia principal **TEV-JDC-869/2019**, respecto a lo ordenado al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, difiero de las consideraciones



TRIBUNAL  
ELECTORAL DE

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-563/2020

que lo sustentan, pues a mi juicio, debió plantearse un estudio más exhaustivo, valorando la totalidad de los elementos de prueba que obran en el expediente, para así, vincularlas y fortalecer la determinación a la que arriba este Órgano Jurisdiccional; aunado a que, se omite pronunciar respecto a la totalidad de los efectos que le fueron ordenados al Ayuntamiento responsable por este Tribunal Electoral.

Tal y como lo manifesté durante la Sesión Privada del Pleno de este Tribunal Electoral, mi disenso radica en la falta de exhaustividad en la parte considerativa del Acuerdo Plenario, ya que ha sido criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, al emitir la **Tesis XCVIII/2001**, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**<sup>2</sup>, que las y los juzgadores al impartir y garantizar la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo debemos dilucidar las controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial; inclusive, implica que la plena ejecución de una resolución comprenda la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización.

En ese sentido, este Órgano Jurisdiccional al vigilar el cumplimiento de sus propias determinaciones se encuentra obligado a analizar todas y cada una de las constancias recibidas o recabadas en ese nuevo proceso y con ello

<sup>2</sup>

Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n>

**VOTO CONCURRENTE**  
**TEV-JDC-869/2019**

determinar si ha sido cumplimentado íntegra y totalmente el fallo emitido.

Ya que, ese proceder exhaustivo asegura el estado de certeza jurídica que las resoluciones deben generar; de lo contrario, podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino, incluso, podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la respectiva conculcación al principio de legalidad electoral al que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, es acorde con el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 43/2002**, de rubro "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**"<sup>3</sup>.

En tal virtud, estimo que la resolución en comento no fue exhaustiva en analizar las pruebas que aportó el Ayuntamiento responsable, para acreditar que cumplimentó tanto la sentencia principal **TEV-JDC-869/2019**, como la resolución incidental **TEV-JDC-869/2019-INC-2**, aunado a que, desde mi perspectiva, incorrectamente determinó tener por no acreditada la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del ejercicio dos mil veinte, por cuanto hace a la modificación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

De ahí que también, a mi juicio, se haya inobservado la

---

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2002&tpoBusqueda=S&sWord=43/2002>



TRIBUNAL  
ELECTORAL DE

ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-563/2020

resolución de la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente **SX-JE-133/2020**, en la que ordenó a este Tribunal Electoral **analizar de manera integral las constancias que fueron aportadas por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz.**

Máxime, si se toma en consideración que la **Jurisprudencia 31/2002**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO**, señala que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 de la Constitución Federal, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las **sentencias** dictadas por ese órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales **sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables**, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

Lo anterior, porque, desde mi punto de vista, incorrectamente se valoró que no existían constancias que generaran certeza respecto a que se haya modificado el Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil veinte que proporcionó y aprobó el Ayuntamiento responsable, al no contemplarse como obligación o pasivo las remuneraciones adeudadas a las y los Agentes y Subagentes Municipales en

**VOTO CONCURRENTE**  
**TEV-JDC-869/2019**

el ejercicio dos mil diecinueve, ni que se hayan incorporado en la plantilla de personal de dicho Ayuntamiento.

Ahora, si bien es cierto que el Ayuntamiento responsable no atendió directamente lo ordenado por este Tribunal Electoral, en el sentido de realizar una modificación presupuestaria para incluir como pasivo *en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en el presupuesto de egresos dos mil veinte, en virtud de que el anterior ejercicio había concluido*, lo cierto es que, sí se encuentra acreditado el reconocimiento como servidoras y servidores públicos municipales a las personas Agentes y Subagentes, puesto en el sumario consta el Acta de Cabildo número 102 (ciento dos), de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la cual, como punto cuatro del orden del día, se “analizó, discutió y aprobó la segunda modificación a la plantilla de personal 2020”, en la que se advierte una tabla con los nombres y el cargo de diversas personas que a la fecha fungen como Agentes y Subagentes municipales.

Asimismo, de autos se advierte justificada la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio dos mil veinte, tan es así que consta la copia certificada del Acta de Cabildo número 118 (ciento dieciocho), de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, en la cual, como punto número cuatro del orden del día, se “analizó, discutió y aprobó por mayoría de votos, las modificaciones presupuestales al Programa de Inversión 2020, del FORTAMUN-DF”, de la cual se desprende como No. de obra 2020301050129, el concepto “PAGO SUELDOS A AGENTES Y SUBAGENTES 2019 SEGÚN RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL”, por un monto de \$924,120.00 (Novecientos veinticuatro mil ciento veinte pesos



TRIBUNAL  
ELECTORAL DE

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-563/2020**

00/100 M.N.); misma en la se advierte que, en uso de la voz, el Presidente Municipal manifestó que dicha modificación tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia principal y su respectivo incidente de este Tribunal Electoral, por lo que toma en consideración el oficio **TES/0113/2020**, de quince de julio de dos mil veinte, relativo a la propuesta de la Tesorería Municipal de otorgar una remuneración neta mensual por un monto de \$3,080.40 (Tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.), para el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las y los Agentes y Subagentes Municipales.

Montos que se hicieron efectivos a partir de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre, de dos mil veinte, por así constar en los Recibos de Nómina y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Inclusive, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el párrafo noventa y dos y noventa y tres, de la resolución **SX-JE-133/2020**, consideró que sí existió una modificación presupuestaria, la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*“92. Ahora bien, no pasa inadvertido que el Tribunal local ordenó expresamente en la resolución incidental que el Ayuntamiento debía remitirle la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que, si bien no remitió dicha modificación, lo cierto es que hasta el mes de septiembre —momento último en que fue requerido- demostró estar realizando una serie de pagos con el presupuesto del FORTAMUN-DF, los cuales pudieran ser los que le fueron ordenados.*”

**VOTO CONCURRENTE**  
**TEV-JDC-869/2019**

93. *En esa lógica, con independencia de la partida de la que se estén obteniendo los recursos, no debe perderse de vista que la sustancia de la Litis desde la promoción del juicio ciudadano local consiste en que a los Agentes y Subagentes municipales les sean pagadas las remuneraciones a las que tienen derecho por ser servidores públicos auxiliares del municipio, a partir del año dos mil diecinueve, situación que, con los medios de prueba aportados, el Ayuntamiento pretendió comprobar que estaba desplegando acciones tendientes al cumplimiento, lo cual deberá ser analizado de nueva cuenta por el Tribunal local"*

Por otro lado, el Acuerdo Plenario en análisis, refiere que **prescinde de analizar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados a las y los Agentes y Subagentes Municipales, así como los movimientos bancarios y circulares dirigidas a las y los accionistas**, porque *"...conforme al artículo 357, primer párrafo, del Código Electoral y a los principios de idoneidad, pertinencia y suficiencia de la prueba, ...a ningún fin práctico conllevaría su estudio, partiendo de que en el presente acuerdo se está declarando el cumplimiento efectivo y material de las remuneraciones a las que se ha condenado a la autoridad responsable.",* y que esto no vulnera los derechos de las y los actores porque dicha documentación ya *"...les fue puesta a vista, sin que hayan expuesto inconformidad alguna al respecto..."*.

Al respecto, estimo que no se debía prescindir del resto de los medios de prueba, puesto que, ellos contribuyen a justificar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral al Ayuntamiento responsable, respecto a la materialización de los pagos efectuados a las y los Agentes y Subagentes Municipales.

Inclusive, mi disenso radica en que no fueron tomados



TRIBUNAL  
ELECTORAL DE

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-563/2020

en cuenta la totalidad de las pruebas que obran en autos, tales como que:

- El Ayuntamiento responsable les hizo entrega de tarjetas bancarias con la institución bancaria BBVA para el pago de sus salarios.
- Existen relaciones de pagos y movimientos bancarios de dos mil diecinueve y dos mil veinte para acreditar que se les efectuó sus remuneraciones pendientes a las y los accionistas
- Constan los Recibos de Nómina (CFDI) en los que se advierte los montos y fecha de pago.
- Existen los oficios siguientes:
  - ✓ Oficio **RH 55/2020**, signado por el Director de Recursos Humanos dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le informa que ante la negativa por parte de los agentes y subagentes de firmar los recibos de nómina se les giró una circular para notificarles que a partir de la primera quincena de diciembre los pagos de sus salarios serían realizados vía cheque.
  - ✓ Oficio **PM/649/2020** de siete de julio, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera municipal, mediante el cual le instruye realizar lo financieramente y administrativamente conducente, a fin de modificar el presupuesto correspondiente al dos mil veinte, así como realizar los pagos de salario y aguinaldo a los Agentes y

**VOTO CONCURRENTE**  
**TEV-JDC-869/2019**

Subagentes Municipales del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

✓ Oficio **TES/113/2020** de quince de julio, signado por la Tesorera municipal y dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio señalado en el párrafo anterior mediante el cual informó que, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, proponía establecer un monto mensual a cada agente y subagente por la cantidad de \$3,080.40 (Tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.), el cual corresponde al salario mínimo vigente en el año dos mil diecinueve, **misma que será pagada con recursos provenientes del FORTAMUN-DF.**

✓ Oficio **RH/0745/2020** de primero de diciembre, signado por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le informa que a la fecha de la emisión del oficio de referencia fueron pagados los sueldos de los agentes y subagentes municipales correspondientes a dos mil diecinueve. Asimismo, anexó desgloses de pagos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve y dos mil veinte.

✓ Oficio **PM/738/2020**, de uno de diciembre, signado por el Presidente Municipal y dirigido a cada una de las y los Ediles integrantes del Ayuntamiento, mediante los cuales, en





TRIBUNAL  
ELECTORAL DE

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-563/2020**

alcance al oficio **PM/736/2020**, le sea anexada la relación de los pagos efectuados a los agentes y subagentes municipales mismas que les fue entregada mediante similar **RH/0745/2020**.

Finalmente, el Acuerdo Plenario carece de exhaustividad al omitir realizar un análisis y pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de las determinaciones de este Órgano Jurisdiccional, por cuanto hace a lo ordenado al Congreso del Estado de Veracruz, en razón de que, en el apartado de efectos, en los incisos c) de la resolución incidental **TEV-JDC-869/2020-INC-2**, y f) de la sentencia principal **TEV-JDC-869/2020**, le fue ordenado lo siguiente:

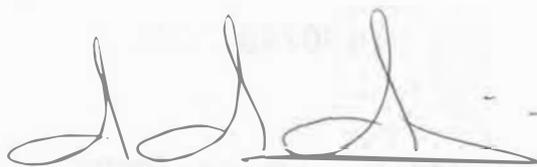
*“El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; esto, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, remitiendo copia certificada de dicho documento.”*

En tal virtud, la Autoridad responsable cumplió con remitir el oficio **TESO/0119/2020**, signado por la Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual remitió el Acta de Cabildo número 118 (ciento dieciocho), con la modificación del FORTAMUN-DF.

Por las razones expuestas, es que, si bien acompaño el sentido en que se resuelve el Acuerdo Plenario, difiero de las

**VOTO CONCURRENTENTE**  
**TEV-JDC-869/2019**

consideraciones en las que se sustenta el mismo, de ahí que,  
formule el presente voto concurrente.



**Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz**  
**Magistrada Electoral**